



Resolución Jefatural N° 000019 -2026-SUNAFIL/GG/OAD

Lima, 27 de Enero del 2026

VISTO:

El Memorándum N° 098-2026-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC de fecha 09 de enero 2026 de la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva; el recurso administrativo de Apelación de fecha 30 de diciembre 2025 interpuesto por **MARIA ANGELICA SANCHEZ CUEVA**, la Resolución Jefatural N° 369-2025-SUNAFIL-GG-OAD-UCEC de fecha 19 de diciembre de 2025 emitida por la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. El Memorándum N° 098-2026-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC de fecha 09 de enero 2026, por medio del cual la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva (en adelante UCEC), eleva a la Oficina de Administración (en adelante OAD) el recurso de apelación presentado por la **MARIA ANGELICA SANCHEZ CUEVA** contra la Resolución Jefatural N° 369-2025-SUNAFIL-GG-OAD-UCEC de fecha 19 de diciembre de 2025, emitida por la Unidad en mención.
- 1.2. La Resolución Jefatural N° 369-2025-SUNAFIL-GG-OAD-UCEC, emitida por la UCEC, mediante la cual resuelve declarar improcedente la solicitud de declaración de la prescripción de la exigibilidad de la multa administrativa impuesta mediante Resolución de Sub Intendencia N° 211-2023-SUNAFIL-IRE SMA/SISA, contenida en el Expediente Sancionador N° 104-2023-SUNAFIL-IRE SMA y puesta a cobro en el Expediente de Ejecución de Multa N° 104-2023-SUNAFIL-IRE SMA.
- 1.3. El escrito de fecha 30 de diciembre 2025 de **MARIA ANGELICA SANCHEZ CUEVA**, con DNI N° 01120134, con domicilio procesal Jr. Lampa N° 1174, 3er piso casilla 2136 del Colegio de abogados de Lima, autorizando la siguiente dirección electrónica para la notificación de ley notificacioncasillaelectronica@gmail.com , por medio del cual interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Jefatural N° 369-2025-SUNAFIL-GG-OAD-UCEC; solicitando se emita nueva pronunciamiento y se declare la prescripción de la exigibilidad de la multa impuesta por Resolución de Sub Intendencia N° 211-2023-SUNAFIL-IRE SMA/SISA.

II. DE LA COMPETENCIA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN:

- 2.1 Que, mediante el Decreto Supremo N° 010-2022-TR¹, se aprueba Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL; y, mediante la Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL de fecha 15 de junio de 2022, se aprueba la Sección Segunda del Reglamento en mención.

Que, en las Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Supremo N° 010-2022-TR, ha previsto sobre la Consolidación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, el mismo que contiene la Sección Primera y Sección Segunda del referido instrumento de gestión; siendo así, para efectos del presente acto lo denominaremos el ROF de la SUNAFIL.

- 2.2 Que, el ROF SUNAFIL establece que la OAD, es el órgano de apoyo responsable de gestionar y ejecutar los sistemas administrativos de abastecimiento, tesorería y contabilidad, está a cargo de administrar y controlar los servicios generales, fiscalización posterior de los procedimientos administrativos y control previo en los procesos de contrataciones, conforme a las normas de la materia. Es responsable de supervisar y ejecutar las acciones de cobranza coactiva y no coactiva respecto de las sanciones pecuniarias impuestas por la entidad. Asimismo, la OAD tiene como función expedir resoluciones en las materias de su competencia, teniendo entre sus unidades orgánicas: i) la Unidad de Asuntos Financieros, ii) la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, y iii) la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva.

- 2.3 Que, la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva (en adelante, UCEC), es responsable de supervisar y resolver las solicitudes de prescripción de la exigibilidad de multas derivadas de las sanciones impuestas por los órganos desconcentrados; de devolución por pago en exceso o indebido y de compensación de la deuda.

- 2.4 Que, la OAD tiene entre otras funciones, resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interponen contra las resoluciones de primera instancia sobre prescripciones de la exigibilidad de las multas derivadas de las sanciones impuestas por los órganos desconcentrados; devoluciones de pago en exceso o indebido; o de compensación de la deuda.

III. DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS:

Conforme a lo establecido en el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), se ha previsto que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendido sus efectos; iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

IV. DEL RECURSO DE APELACIÓN:

- 4.1. Que, el TUO de la LPAG establece que todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o

¹ publicado el 27 de mayo de 2022 en el Diario Oficial El Peruano,

jurisdiccional, según corresponda; siendo eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos.

- 4.2. Que, el cuerpo normativo en mención ha previsto que, los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación;
- 4.3. Que, los recursos administrativos previsto en la normatividad vigente son: a) recurso de reconsideración, b) recurso de apelación; sólo en casos que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Debiendo tenerse presente que, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de 30 días.
- 4.4. Que, el artículo 220 del TUO de la LPAG, precisa que el recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; con el respectivo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 124 del TUO acotado.

V. DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN:

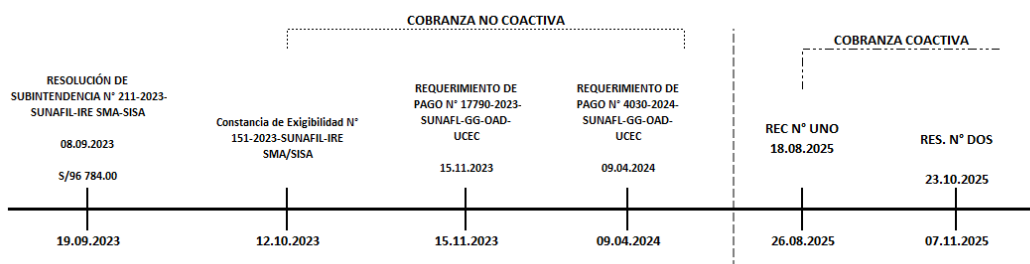
- 5.1. El Principio del debido procedimiento² señala: Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundamentada en derecho, emitida por autoridad con, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten (..).
- 5.2. Que, son requisitos para la validez de los actos administrativos: 1) La Competencia: ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía (..); 2) El Objeto Contenido: los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos (..), 3) La Finalidad Pública, es decir adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor (..); 4) La Motivación, el acto administrativo debe estar motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico y 5) El Procedimiento Regular, antes de su emisión el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.
- 5.3. Siendo así, y de la revisión del expediente se observa que **MARIA ANGELICA SANCHEZ CUEVA**, sustenta entre sus fundamentos:

² numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG

- 5.3.1 Que, en el contenido de la resolución impugnada no se aprecia una debida motivación, que se debería esperar de una respuesta a una solicitud de prescripción de exigibilidad de la multa.
- 5.3.2 Que, la respuesta de solicitud de prescripción de exigibilidad de la multa debe realizarse conforme a los parámetros establecidos en el artículo 253 del TUO de la LPAG, los cuales se basan en la constatación de los plazos (numeral 3 de dispositivo en mención).
- 5.3.3 Que, en el considerando 11) de la apelada, la UCEC manifiesta que “(..) la paralización quedó sin efecto con la emisión de la Resolución N° DOS (medida cautelar), lo que implicó que se suspendiera nuevamente el cómputo del plazo”, argumentando que dicho supuesto no estaría contemplado en la normatividad vigente aplicable.

Con relación a la emisión de la Resolución Jefatural N.º 000369-2025-SUNAFIL-GG-OAD-UCEC

- 5.4. La UCEC ha considerado que, de la revisión del Expediente Sancionador N° 104-2023-SUNAFIL-IRE SMA, se constata que la Resolución de Sub Intendencia N° 211-2023-SUNAFIL-IRE SMA-SISA, mediante la cual se impuso la multa por la suma de S/96,784.00 fue notificada con fecha 19 de setiembre 2023 y al no haber sido recurrida dentro del término de (15) días conforme a lo previsto en el artículo 55° del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo³, adquirió firmeza el **12 DE OCTUBRE 2023**.
- 5.5. Que, en aras de un mejor resolver, se ha proyectado la siguiente línea de tiempo de conformidad a los documentos que se tienen a la vista; y, considerando que la controversia recae sobre el Procedimiento de Ejecución Coactiva (en adelante PEC), se realizará el análisis respectivo en dos etapas del procedimiento de cobranza:



- 5.5.1 Con fecha 08 de setiembre 2022, la Subintendencia de Sanción de la Intendencia Regional de San Martín (SISA /IRE SMA), emite la Resolución de Subintendencia N° 211-2023-SUNAFIL-IRE SMA/SISA, con relación a la obligada **MARIA ANGELICA SANCHEZ CUEVA**, sobre el Expediente Sancionador N° 104-2023-SUNAFIL-IRE SMA, que resuelve: (para efectos del presente documento se hará mención al artículo primero):

PRIMERO: Sancionar a la administrada **SANCHEZ CUEVA MARIA ANGELICA**, con RUC N° **10011201348** con una multa ascendente a la suma de **S/ 96,784.00 (NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES)**, por haber incurrido en las infracciones descritas en el Cuadro N° 3 de la presente Resolución.

- 5.5.2 Mediante Constancia de Exigibilidad N° 151-2023-SUNAFIL-IRE SMA/SISA, la (SISA / IRE SMA) en virtud a lo dispuesto en el artículo 222 del TUO de la LPGA, informa a la Ejecutor

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR

Coactivo que la multa impuesta mediante Resolución de Subintendencia N° 211-2023-SUNAFIL-IRE SMA/SISA de fecha 08 de setiembre 2023, notificada el 19 de setiembre 2023, materia de cobranza ha quedado consentida y/o causado estado con fecha **12 DE OCTUBRE 2023**.

Gestiones de Cobranza No Coactiva

5.5.3 Con fecha 15 de noviembre 2023, la UCEC con relación al Expediente Sancionador N° 0104-2023-SUNAFIL-IRE SMA emite el **REQUERIMIENTO DE PAGO N° 17790-2023-SUNAFIL-GG-OAD-UCEC**, notificado el 15 de noviembre 2023; por medio del cual otorga un plazo de seis (06) días hábiles a la obligada **MARIA ANGELICA SANCHEZ CUEVA**, para que cumpla con realizar el pago, según detalle:

REQUERIMIENTO DE PAGO

San Martín, 15 de noviembre de 2023

REQUERIMIENTO DE PAGO N° 17790-2023-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL : SANCHEZ CUEVA MARIA ANGELICA
RUC : 10011201348
DIRECCIÓN : AVENIDA ALFONSO UGARTE N° 1076 URB. URBANIZACION LOS JARDINES
 SAN MARTIN-SAN MARTIN-TARAPOTO

Me dirijo a Ud., a fin de requerirle el pago de la multa como consecuencia de la culminación del procedimiento administrativo sancionador, otorgándole un plazo de seis (06) días hábiles siguientes a la notificación del presente documento:

N° Exp. Sancionador	N° Resolución de Sub Intendencia	Fecha de Notificación	N° de Resolución de Intendencia	Fecha de Notificación	N° de Resolución del Tribunal de Fiscalización	Fecha de Notificación	Importe de la Multa (S/)*
0104-2023-SUNAFIL/IRE-SMA	0211-2023-SUNAFIL/IRE-SMA/SISA	19/09/2023					97,771.20

* Importe incluye intereses generados a la fecha de emisión

5.5.4 Con fecha 09 de abril 2024, la UCEC con relación al Expediente Sancionador N° 0104-2023-SUNAFIL-IRE SMA emite el **REQUERIMIENTO DE PAGO N° 04030-2024-SUNAFIL-GG-OAD-UCEC**, por medio del cual otorga un plazo de seis (06) días hábiles a la obligada **MARIA ANGELICA SANCHEZ CUEVA**, para que cumpla con realizar el pago, según detalle:

REQUERIMIENTO DE PAGO

San Martín, 09 de abril de 2024

REQUERIMIENTO DE PAGO N° 04030-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL : SANCHEZ CUEVA MARIA ANGELICA
RUC : 10011201348
DIRECCIÓN : AVENIDA ALFONSO UGARTE N° 1076 URB. URBANIZACION LOS JARDINES
 SAN MARTIN-SAN MARTIN-TARAPOTO

Me dirijo a Ud., a fin de requerirle el pago de la multa como consecuencia de la culminación del procedimiento administrativo sancionador, otorgándole un plazo de seis (06) días hábiles siguientes a la notificación del presente documento:

N° Exp. Sancionador	N° Resolución de Sub Intendencia	Fecha de Notificación	N° de Resolución de Intendencia	Fecha de Notificación	N° de Resolución del Tribunal de Fiscalización	Fecha de Notificación	Importe de la Multa (S/)*
00104-2023-SUNAFIL/IRE-SMA	0211-2023-SUNAFIL/IRE-SMA/SISA	19/09/2023					102,010.34

* Importe incluye intereses generados a la fecha de emisión

Gestiones de Cobranza Coactiva

5.5.5 Al resultar infructuosas las gestiones de cobranzas no coactivas, con fecha 18 de agosto 2025 la Ejecutora Coactiva a través del Expediente N° 4433-2025-SUNAFIL-GG-OAD-UCEC-EC02 (Resolución N° 211-2023-SUNAFIL-IRE SMA/SISA) emite la **RESOLUCIÓN N° UNO**, mediante la cual resuelve:

EXPEDIENTE COACTIVO: 4436-2025-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC/EC02
AUXILIAR COACTIVO: HUGO FELIX SANCHEZ ROCA

ENTIDAD : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL
MATERIA : MULTA ADMINISTRATIVA N° 0211-2023-SUNAFIL/IRE-SMA/SISA
OBLIGADO : SANCHEZ CUEVA MARIA ANGELICA
DOMICILIO : JR. ALFONSO UGARTE 1074 - TARAPOTO - SAN MARTIN - SAN MARTIN
CÓDIGO DE PAGO : 2378000211

RESOLUCIÓN N° UNO.-

(4436-2025-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC/EC02)

Lima, 18 de agosto de 2025

VISTO: Que, La deuda por concepto de MULTA ADMINISTRATIVA N° 0211-2023-SUNAFIL/IRE-SMA/SISA correspondiente al obligado SANCHEZ CUEVA MARIA ANGELICA cuyo detalle es el siguiente:

RESOLUCIÓN(ES)	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN	MONTO INSOLUTO (S./)	INTERESES	COSTAS(S./)	GASTOS(S./)	DEUDA TOTAL (S./)
0211-2023-SUNAFIL/IRE-SMA/SISA	08/09/2023	19/09/2023	96,784.00	19,627.80	36.78	0	116,448.58

CONSIDERANDO: **PRIMERO:** Que a la fecha, la presente multa administrativa se encuentra pendiente de pago y que, de conformidad con lo establecido en los artículos 9°, 12°, 14°, 15° y 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS se resuelve; **PRIMERO:** NOTIFIQUESE al obligado SANCHEZ CUEVA MARIA ANGELICA identificado con DNI/CE/RUC N° 10011201348 con domicilio en JR. ALFONSO UGARTE 1074 - TARAPOTO - SAN MARTIN - SAN MARTIN, a efectos de que en el plazo de SIETE (07) DÍAS HÁBILES de notificada la presente CUMPLA con cancelar a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL la suma de S/ 116,448.58 SOLES (CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 58/100 Soles) más los intereses generados así como las costas y gastos derivados del proceso de ejecución coactiva iniciado, devengados hasta la total cancelación de la deuda, de corresponder, **BAJO APERCIBIMIENTO** de dictarse alguna de las medidas cautelares previstas en la Ley o de iniciar la ejecución forzada de las que se hubieran dictado; **SEGUNDO:** ADJÚNTESE la copia del acto administrativo generador de la obligación, su constancia de notificación y la constancia en la cual se indica que el acto administrativo materia de ejecución, ha quedado consentido o causado estado. **TERCERO:** COMISIONESE al Auxiliar Coactivo Hugo Felix Sanchez Roca, la notificación de la presente resolución.

BASE LEGAL:

- Artículos 9°, 12°, 14°, 15°, 17° y 33° del T.U.O de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°069-2003-EF.
- Artículo 6° de la Ley N° 29981 – Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).
- Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR y modificatorias.

La presente surte efectos desde el día de su notificación y contra ella no procede la interposición de recurso administrativo.

- 5.5.6 Con fecha 23 de octubre 2025, la Ejecutoria Coactiva con relación al Expediente N° 4433-2025-SUNAFIL-GG-OAD-UCEC-EC02 (Resolución N° 211-2023-SUNAFIL/IRE SMA/SISA) emite la **RESOLUCIÓN N° DOS**, mediante la cual resuelve:

RESOLUCIÓN N° DOS.-

Lima, 23 de Octubre de 2025

VISTO los actuados; Y CONSIDERANDO: **Primero.-** Que, el (la) ejecutado (a) SANCHEZ CUEVA MARIA ANGELICA, NO ha dado cumplimiento al mandato contenido en la Resolución Coactiva N° UNO notificada el 26 de Agosto de 2025 con relación a la Multa Administrativa contenida en la Resolución de Sub Intendencia N° 0211-2023-SUNAFIL/IRE-SMA/SISA, conforme a lo dispuesto por el numeral 14.1 del artículo 14° del T.U.O de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS; **Segundo.-** Que, es facultad de esta Ejecutoria impulsar toda medida destinada a cautelar y garantizar las acreencias de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL. Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17° y literal d) del artículo 33° de la citada Ley; **SE RESUELVE: PRIMERO.- TRÁBESE MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DEFINITIVO EN FORMA DE RETENCIÓN** hasta por la suma de S/ 118,445.61 (CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 61/100 Soles) sobre todos y cada uno de los derechos de créditos actuales y futuros, custodias, depósitos, fondos, retenciones, valores, acciones, acreencias sin excepción de ninguna clase, así como sobre todas y cada una de las cuentas corrientes, de crédito, billeteras, monederos electrónicos tales como Yape, Plin y otros rubros de captación, recaudación y títulos valores en general, que sean susceptibles de embargo de acuerdo al ordenamiento jurídico y legal vigentes (procediendo conforme al último párrafo del numeral 6 del artículo 648° del Código Procesal Civil, si fuera el caso), en forma individual o conjunta, extendiéndose la medida al ejecutado, sea cual fuera la denominación que utilice en sus operaciones comerciales bancarias y financieras, los mismos que se encuentran en poder de terceros, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera pertenecientes al (la) ejecutado (a) SANCHEZ CUEVA MARIA ANGELICA Identificado (a) con RUC o DNI N° 10011201348. **SEGUNDO.- TRANSCRÍBASE Y NOTIFIQUESE** por el cursor, el contenido de la presente Resolución, a los Representantes Legales de las diferentes Entidades del Sector Financiero y Bancario de la capital y Representantes Legales de los Terceros notificados, a fin de que cumplan con poner a orden y disposición de esta Ejecutoria Coactiva las cantidades retenidas, subsistiendo la medida de embargo hasta que sea levantada por este Despacho en forma expresa, facultándose al Auxiliar Coactivo que da cuenta en los presentes, a efectuar la toma de dicho a los representantes legales de dichas Instituciones en el acto de la diligencia de notificación; **TERCERO.- ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD** de los terceros que resulten notificados, en caso de incurrir en las causales establecidas en los numerales 18.1, 18.2, 18.3, 18.4 y 18.5 del artículo 18° e inciso d) del segundo párrafo del artículo 33° del citado TUO; **CUARTO.- COMISIONESE** al Auxiliar Coactivo CPC. Hugo Felix Sanchez Roca, la notificación de la presente resolución.

VI. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA:

- 6.1 El Ejecutor Coactivo es el titular del procedimiento y ejerce a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación, de acuerdo a lo establecido en la Ley. Su cargo es indelegable.

- 6.2 Se considera obligación exigible coactivamente a la establecida mediante un acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en que hubiere recaído resolución firme confirmando la Obligación (..).
- 6.3 Que, el artículo 14 del TUO del PEC ha previsto que el Procedimiento se inicia (*subrayado nuestro*) con la notificación al Obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva, la que contiene un mandato de cumplimiento de una Obligación Exigible conforme al artículo 9 de la normativa en mención (..).
- 6.4 Que, el artículo 16 del TUO del PEC, ha previsto que ***ninguna autoridad administrativa o política podrá suspender el Procedimiento***, con excepción del ejecutor que deberá hacerlo, bajo responsabilidad cuando se incurra en alguna de las causales mencionadas en el artículo en mención.

En el presente caso se observa que, con relación a la multa impuesta mediante Resolución de Subintendencia N° 211-2023-SUNAFIL-IRE SMA-SISA (Expediente Sancionador N° 0211-2023-SUNAFIL-IRE SMA/SISA); las ***gestiones de cobranza y/o procedimiento de cobranza***, se han realizado en 02 etapas: i) **Cobranza No Coactiva** y ii) **Cobranza Coactiva**. Siendo así, y a razón que a la fecha de presentación de solicitud de prescripción de exigibilidad de la multa (15 de diciembre 2025), el **Expediente Coactivo N° 4436-2025-SUNAFIL-GG-OAD-UCEC-EC02** se encuentra bajo la competencia del Ejecutor Coactivo y que el fundamento de la apelada versa sobre el PEC, al haber manifestado su conformidad la obligada con lo resuelto en primera instancia (fundamento de hecho 5) del recurso presentado; corresponderá a la autoridad en mención emitir pronunciamiento conforme a la ley de la materia, sobre lo solicitado por la obligada **MARIA ANGELICA SANCHEZ CUEVA**.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29981- Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral- SUNAFIL, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2022-TR, y demás normas aplicables;

SE RESUELVE. –

ARTÍCULO 01. – DECLARAR INFUNDADO, el recurso administrativo de Apelación interpuesto por **MARIA ANGELICA SANCHEZ CUEVA** contra la Resolución Jefatural N° 000369-2025-SUNAFIL-GG-OAD-UCEC de fecha 19 de diciembre 2025, dictada en el Expediente Sancionador N° 0211-2023-SUNAFIL-IRE SMA/SISA; por los fundamentos expuestos en el acápite VI del presente acto.

ARTÍCULO 02. – DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Jefatural N° 000369-2025-SUNAFIL-GG-OAD-UCEC de fecha 19 de diciembre 2025, por los fundamentos expuestos en el acápite V (numeral 5.5, literal 5.5.5) y VI del presente acto, debiendo retrotraer el presente procedimiento hasta la presentación de la solicitud de fecha 15 de diciembre 2025; consecuentemente la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva deberá revisar, evaluar la solicitud de prescripción de exigibilidad de la multa presentada por **MARIA ANGELICA**

SANCHEZ CUEVA. el cual deberá realizar en el marco de sus competencias y en aplicación a la ley de la materia.

ARTÍCULO 03.- NOTIFICAR la presente resolución a **MARIA ANGELICA SANCHEZ CUEVA** a través del correo electrónico autorizado notificacioncasillaelectronica@gmail.com, a la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva para conocimiento y acciones correspondientes, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 04.-DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la SUNAFIL www.gob.pe/sunafil

Regístrese, comuníquese y archívese.

Documento firmado digitalmente
EVELYN SUSAN GAMARRA VASQUEZ
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

ANEXO:

https://drive.google.com/file/d/1ubS4754iyOeVqfyv8LJFdcFaZpwRweI/view?usp=drive_link